

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. LIC. GERARDO MANTECÓN ROJO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA LA C. MARTHA PATRICIA GALAN LANDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" ACTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

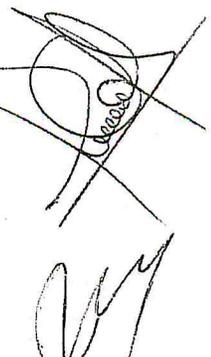
DECLARACIONES

I. De "EL ARRENDATARIO"

- a) Que es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Que el C. Lic. Gerardo Mantecón Rojo, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de Marzo de 2015, expedido por el Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con facultades para la celebración del presente Contrato de Arrendamiento.
- c) Que para todo lo relacionado con el presente contrato de arrendamiento señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, de la ciudad de Xalapa, Ver.
- d) Que su R.F.C. es FGE1501303L2.

II. De "EL ARRENDADOR"

- a) Que es Interventora Legal del inmueble objeto del presente contrato ubicado en la Calle Miami N° 19, Col. Aguacatal C.P. 91133 en la Ciudad de Xalapa, Ver., según se acredita con la escritura pública número 22,741, del Volumen 314, de fecha 07 de agosto de 1981, pasada ante la fe del C. Lic. Miguel Marengo, Notario Público N° 2 e inscrita en forma Definitiva en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 119 a fojas 395 a 395 del tomo III de la Sección Primera de fecha 15 de enero de 1982, en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- b) Que la C. Martha Patricia Galán Landa es Interventora Legal de la Sucesión a bienes del de cujus Toribio Galán Blanco, acreditando su personalidad bajo el número 82/05/V del libro respectivo de fecha 20 de enero de 2005 así lo proveyó y firma el licenciado Raúl Juárez Bárcenas, juez segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial ante el C. Lic. Gabriel Ruiz Beltrán, Secretario con quien se actúa.

Handwritten signature and stamp of the Interventora Legal, Martha Patricia Galán Landa. The signature is written in black ink and is partially obscured by a large, stylized signature or stamp that appears to be a signature of the Interventora Legal herself, written in a different style or color.

- c) Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Melchor Ocampo N° 47 Col. Centro C.P. 91000 en esta Ciudad, indicando que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C. GALM

Atentas a lo declarado, las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en éste acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** 444.82 M2 del inmueble indicado en el inciso a) de la Declaración II; en las condiciones generales en que se recibe y que se describen en el plano que como anexo se agrega al presente contrato.

SEGUNDA. Conviene también los Contratantes que la renta mensual será de **\$25,957.00** (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, cantidad que deberá liquidarse a más tardar los días veinte de cada mes en la Oficina de Caja por concepto de renta mensual, contra entrega de la Factura Electrónica Impresa que le extienda **"EL ARRENDADOR"**, no reconociéndose ningún pago efectuado en forma distinta a la señalada.

Al pago de renta se aplicarán las retenciones por concepto de Impuesto sobre la Renta.

TERCERA. La duración de éste contrato empezará a contar a partir del 1° de Enero de 2016 y concluirá el 31 de Diciembre de 2016.

CUARTA. "EL ARRENDATARIO" manifiesta que el inmueble será utilizado para las oficinas de la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial XI Xalapa, Ver.

QUINTA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:

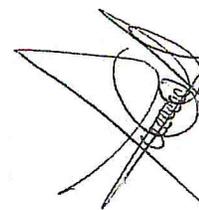
- a) Agua.
- b) Luz.
- c) Teléfono.

Por lo que **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a devolver el inmueble a **"EL ARRENDADOR"**, sin débitos por este concepto y una copia del comprobante de finiquito que le expida la referida empresa paraestatal.

SEXTA. "EL ARRENDADOR" expresa su autorización para que **"EL ARRENDATARIO"** lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos en el inmueble arrendado, y para el caso deberá elaborar una relación que debidamente firmada por las partes se agregará al presente contrato para que forme parte integrante del mismo.

Para la realización de cualquier otra obra, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a solicitar por escrito la aprobación de **"EL ARRENDADOR"**.

DATO ELIMINADO (TESTADO): REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LA PERSONA FÍSICA. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracción IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracción I de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad. En el mismo sentido, el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial toda vez que el mismo se encuentra vinculado al nombre de su titular, que permite identificar la edad de la persona, así como su Homoclave, siendo esta última única e irrepetible.



“EL ARRENDATARIO” será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de **“EL ARRENDADOR”**.

SEPTIMA. **“EL ARRENDATARIO”** no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2364, 2365, 2368, 2369 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz.

“EL ARRENDATARIO” se obliga a devolver el inmueble a **“EL ARRENDADOR”** con el deterioro natural causado por el uso normal del mismo.

OCTAVA. Si **“EL ARRENDATARIO”** decide desocupar el inmueble antes del vencimiento del contrato, dará aviso a **“EL ARRENDADOR”** con 30 días de anticipación ante la presencia de dos testigos.

NOVENA. Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

DÉCIMA.- **“EL ARRENDATARIO”** y **“EL ARRENDADOR”**, manifiestan que el presente contrato lo han celebrado voluntariamente y que para su interpretación se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas, las cuales han leído con todo detenimiento, quedando enterados y conscientes de su alcance y obligatoriedad, estableciendo que su sola presentación en juicio demostrará la existencia del arrendamiento, sometiéndose en caso de litigio a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de Distrito Judicial de Xalapa, Ver.

DÉCIMA PRIMERA.- Los contratantes sujetan y manifiestan que tienen la capacidad para contratar, y que se sujetan al clausulado previsto en lo relativo a los contratos en general, al consentimiento, y que no existen vicios en el mismo, así como a los derechos y obligaciones a que se someten, las partes y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1725, 1726, 1730, 1736, 1737, 1758, 1769, 1770, 1772, 1773, 1885, 1830, 1836, 1765, 1775, 2360, 2362, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2413, 2727, 2728, 2749, 2755, 2756, 2775 y demás concordantes del Código Civil.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman en la ciudad de Xalapa – Enriquez, Veracruz el día 1° de Enero de 2016.

“EL ARRENDATARIO”


LIC. GERARDO MANTECON ROJO
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.

“EL ARRENDADOR”


C. MARTHA PATRICIA GALAN LANDA
R.F.C. GALMI